

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 112**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del lunes seis de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento once ordinaria, celebrada el martes treinta y uno de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de noviembre de dos mil veintitrés:

**I. 81/2023**

Acción de inconstitucionalidad 81/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedida mediante el DECRETO NÚM. 856, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 65, fracciones XI y XII, y 113, párrafo segundo, numerales 10, 36 y 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se

aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado “Cobros por búsqueda de información y expedición de copias simples”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 65, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, de conformidad con diversos precedentes, se prevén contribuciones, denominadas derechos, con cuotas no acordes o proporcionales al costo de los materiales para la prestación del servicio ni el de la búsqueda del documento.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció consideraciones adicionales porque, en atención a los precedentes, se propone que existe una discriminación indirecta en el caso de la sanción por mendicidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que en este apartado únicamente se estudian los cobros por búsqueda de información y expedición de copias simples.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado “Cobros por búsqueda de información y expedición de copias simples”, consistente en declarar la invalidez del artículo 65, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Sanción por mendicidad”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecer una multa por mendigar habitualmente en público, tomando en cuenta los factores contextuales o estructurales implicados, impacta de manera desproporcional a un cierto grupo social en desventaja y genera una franca discriminación.

El señor Ministro Laynez Potisek observó que el proyecto no alude a una discriminación indirecta, pero los precedentes relacionados con este tema sí la establecieron y, aunque la norma del caso no menciona específicamente a estos destinatarios, no es neutra, sino que se dirige a este grupo vulnerable por situación de calle y extrema pobreza, por lo que discrimina directamente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió en que se trata de una discriminación directa, no indirecta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Sanción por mendicidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Sanción a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al imponer una multa a la persona encargada de la guarda o custodia de una persona “enferma mental” cuando lo deje trasladarse libremente por un lugar público, no supera la primera grada de un escrutinio estricto, ya que no cumple una finalidad constitucionalmente imperiosa, además de que esta restricción a la libertad de tránsito de las personas con esta discapacidad no observa condiciones de igualdad ni sus derechos de personalidad y capacidad jurídicas, independencia, autonomía e inclusión en la sociedad, impactando en su dignidad humana y perpetuando su segregación.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en favor de la invalidez propuesta, pero por otras razones, esto es, por falta de consulta a las personas con discapacidad, quienes pudieron valorar algún contenido normativo más adecuado a sus circunstancias y, en su caso, una sanción correspondiente.

El señor Ministro Laynez Potisek se apartó de la afirmación del proyecto de que no era necesaria la consulta

previa a las personas con discapacidad porque, aunque la norma no les impacta directamente, está relacionada con una discapacidad, como se ha valorado en precedentes relacionados con espacios exclusivos de estacionamiento, entradas accesibles y programas inclusivos, dirigidas a terceros, pero que se relaciona con sus derechos.

Precisó que estaría con el sentido de la propuesta, pero separándose de sus consideraciones y por dos razones de invalidez: 1) falta de consulta previa a las personas con discapacidad y 2) discriminación directa a esta población.

La señora Ministra Ortiz Ahlf acompañó el proyecto porque la norma contraviene las obligaciones de establecer ajustes razonables para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad, pero con un voto concurrente para incluir el argumento de la falta de consulta previa a este sector de la sociedad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el sentido de la propuesta, pero sin compartir todas sus consideraciones y con un voto concurrente porque el diseño normativo es ambiguo para la autoridad encargada de su aplicación y produce inseguridad jurídica a las posibles personas destinatarias al no existir certeza sobre los tipos de enfermedades de que se trata, por lo que se viola el principio de seguridad jurídica.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, en su tema VI.3, denominado “Sanción a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek por razones adicionales, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado “Sanción por proferir injurias”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever multas por injurias con palabras, actitudes o gestos efectuados por personas actoras, jugadoras, músicas o auxiliares a personas que asistan a distintos espectáculos contempla un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera

discrecional, qué encuadraría en el supuesto para que sea acreedora de una sanción, lo que generaría una gran incertidumbre porque esa calificación responde a un ámbito estrictamente personal y relativo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el proyecto por razones adicionales y anunció un voto aclaratorio.

El señor Ministro Pérez Dayán difirió de la propuesta porque la disposición cuestionada es suficientemente expresiva para entender la calificativa en cada caso a juicio de quien la imponga, esto es, permite aplicar una multa a quien injurie a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos, para lo cual deberá justificar, a partir de lo que sucedió, por qué fue una injuria, esto es, la motivación de la multa, además de que estimó conveniente para la sociedad protegerla en estos supuestos y que la multa pueda ser de cinco a quince Unidades de Medida y Actualización.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado “Sanción por proferir injurias”, consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) notificar la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Personalmente, anunció su voto en contra de la exhortación.

La señora Ministra Ortiz Ahlf sugirió retomar el criterio mayoritario, en estos asuntos de vigencia anual, de exhortar al Congreso del Estado a que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, máxime que, en el caso, se afectan derechos de personas en situación de vulnerabilidad.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá recordó que ese efecto se presentó en congruencia con los precedentes y recordó que se ha apartado de ese aspecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) notificar la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 65, fracciones XI y XII, y 113, párrafo segundo, numerales 10, 36 y 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedida mediante el DECRETO NÚM. 856, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos*

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

*resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 39/2023**

Acción de inconstitucionalidad 39/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS 101 y 090, respectivamente, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, en sus porciones normativas ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2’, ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE*

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

*REGISTRO CIVIL / 2' y 'REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa y 4, en su porción normativa 'Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5', de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del párrafo 22 y expresó razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 22 y por razones adicionales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que prevén un cobro por la búsqueda de documentos”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 17, en sus porciones normativas ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2’ y ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, si bien resulta infundado el argumento relacionado con el derecho de acceso a la información, es fundado el de violación al principio de proporcionalidad tributaria, por las razones que

se contienen en el proyecto en congruencia con diversos precedentes con esta temática.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que prevén un cobro por la búsqueda de documentos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, en sus porciones normativas ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2’ y ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis de los artículos que prevén un cobro por el registro extemporáneo de nacimiento”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 17, en su porción normativa ‘REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa y 4, en su porción normativa ‘Registro

extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5', de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de lo sostenido en diversos precedentes, incluso algunos muy añejos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "Análisis de los artículos que prevén un cobro por el registro extemporáneo de nacimiento", consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, en su porción normativa 'REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa y 4, en su porción normativa 'Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5', de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el apartado VII, relativo a los efectos. **Modificó el** proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, 2) exhortar al Congreso del Estado para

*Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023*

abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció que se apartará de la exhortación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si el efecto propuesto es exhortar o conminar.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que es exhortar, de conformidad con los últimos precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las

*Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023*

autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, en sus porciones normativas ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2’, ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2’ y ‘REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa y 4, en su porción normativa ‘Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS 101 y 090, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

### III. 61/2023

Acción de inconstitucionalidad 61/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal y Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 197 y 195, respectivamente, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 45, fracción VI y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán Antonio de Carvajal, así como 49, párrafos primero y segundo y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, ambas del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el periódico oficial de dicha Entidad Federativa el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del “Anexo 3 (Artículo sic. 53) Alumbrado Público” de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y del Anexo 2 (Artículo 50) Alumbrado Público” de la*

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

*Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio de dos mil veintitrés, por las razones indicadas en el apartado VII de esta ejecutoria. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con la legitimación de la accionante para, en este caso, combatir normas generales municipales de naturaleza tributaria, pero con reserva de criterio, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso a), denominado “Normas que establecen cobros por servicio de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de lo resuelto recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 63/2023, 168/2023 y 46/2023, en el sentido de que se vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarias cuando el cobro toma como elemento de referencia el beneficio en metros luz que reciba un inmueble por el sistema de alumbrado público municipal.

El señor Ministro Aguilar Morales se decantó de acuerdo con la propuesta, pero con razones diversas que, incluso, ha plasmado en un voto de minoría con el señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso a), denominado “Normas que establecen cobros por servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones diversas, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con razones diversas y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), denominado “Norma que establece cobro por servicios de suministro de agua potable”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en el sentido que se vulnera el principio de reserva de ley cuando se delega a las autoridades administrativas la determinación de la tasa o tarifa aplicables a los derechos de agua, drenaje y alcantarillado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), denominado “Norma que establece cobro por servicios de suministro de agua potable”, consistente en declarar la invalidez del artículo 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso c), denominado “Normas que establecen cobros por la búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022, en las que se definió que el cobro debe corresponder al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, lo que no se justifica en el caso y porque la simple búsqueda por parte de una persona funcionaria pública no genera ningún costo adicional al municipio.

La señora Ministra Ortiz Ahlf valoró que, además de violarse el principio de proporcionalidad tributaria, se vulnera el de seguridad jurídica al no precisarse la cuota que se pagará, lo que genera incertidumbre, como ha votado en precedentes.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó en los mismos términos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso c), denominado “Normas que establecen cobros por la búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones adicionales, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del ‘ANEXO 3 (Artículo 53) ALUMBRADO PÚBLICO’ de la Ley de

Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y del 'ANEXO 2 (ARTÍCULO 50) ALUMBRADO PÚBLICO' de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, al regular el recurso de revisión y su ejecución en materia de derechos de alumbrado público, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 3) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del 'ANEXO 3 (Artículo 53) ALUMBRADO PÚBLICO' de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y del 'ANEXO 2 (ARTÍCULO 50) ALUMBRADO PÚBLICO' de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala,

para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutive que regirán el presente asunto.

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 45, fracción VI, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 49, párrafos primero y segundo, y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 197 y 195, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del ‘ANEXO 3 (Artículo 53) ALUMBRADO PÚBLICO’ de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y del ‘ANEXO 2 (ARTÍCULO 50) ALUMBRADO PÚBLICO’ de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala,*

Sesión Pública Núm. 112      Lunes 6 de noviembre de 2023

*para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 197 y 195, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por las razones indicadas en el apartado VII de esta ejecutoria.*

*CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes siete de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 112 - 6 de noviembre de 2023.docx  
 Identificador de proceso de firma: 290582

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:37Z / 04/12/2023T13:45:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	36 05 19 a6 5d 73 bb 58 97 ef de 2d 58 81 45 aa 86 7e 56 e4 ad a3 03 76 96 df 1d e4 20 5e a3 94 9d 44 36 6b cd b7 0c 0c c2 b3 87 8c c0 5a 43 ce 46 77 4c 1f 63 a0 3a d6 08 e2 24 2d b0 d8 5b bc 70 c6 86 cb 93 e4 15 ae 38 46 41 0e 53 24 9b 40 da 09 5a 86 62 c6 6b 17 21 4e ab 21 de e9 4b dd b6 6f 6a bf 67 24 23 78 3c cf e1 ca fa a3 a8 81 ac f1 e3 26 c0 a2 af ce 9b fb 42 d5 b7 d9 b3 ff 91 56 70 89 92 e7 f0 fa aa 27 86 6c a5 fa 2a 27 7f 35 d8 61 fe 3b 2d a4 09 bb 7f 42 57 9d 90 37 ad 3c 53 fe 5a 23 cc 2b 22 0f fa c5 c6 30 ed b1 47 c3 c9 f3 8e 4a 80 5e 8f 76 80 fd a2 f1 cc 1f 9a ce 18 ab a8 bf 88 d4 f5 45 f0 2c 03 74 06 dc 10 42 f0 85 6d ec 86 e7 de a7 b3 92 c6 24 e3 20 a6 ad c5 98 a3 52 79 02 d1 3e f5 56 57 8d 78 57 01 22 c9 5c d5 e1 40 75 12 f0 97 6e f4 87 a4 88				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:39Z / 04/12/2023T13:45:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:37Z / 04/12/2023T13:45:37-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6501777				
	Datos estampillados	201E6259A38D33BF8816EEF32F9B2681F921B03D62F0EF8A3F2A71BD12477B72				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:05:29Z / 03/12/2023T15:05:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3b 31 54 75 2a ba a8 51 bb ab ce 0f c0 03 bd 76 26 98 73 85 99 d4 19 47 c4 41 d0 d1 1a 3b 90 03 e4 19 d8 8b 78 59 7a 2b 20 e7 fa 04 af 8f 08 91 5f 52 fa 73 39 87 46 f8 51 64 9a b8 d0 1f 11 19 59 12 6c a8 0f 62 42 91 a3 b5 a0 b0 dd 0f 17 cb 2b 0f 6c 20 42 2b b6 89 23 0f 43 2f 32 39 fd f9 dc 9e d3 42 f7 d7 b6 f5 58 a3 f8 e8 e3 67 3a 68 d1 01 86 2c 8e d3 37 ba 22 e2 19 b7 ed a0 b3 53 3e 1e 0f e8 58 58 7a 2e 58 6b 5a c9 70 f8 1d b7 47 9d a9 aa 30 f8 81 dd da 7e 7f a9 49 c5 33 a1 1c 04 78 f7 48 5b ce ab f4 13 03 2c 8b 4b c9 fd 8f de 6e 4a ac 73 9e b6 7b 92 1e ec 7b ae a4 99 94 7d d7 6d 31 7c bd 84 ea cb ab a3 b0 49 43 ba 6c d4 ab 64 ab b2 57 40 bd 1d fc d1 62 d2 c8 2a 39 d4 74 b8 17 a3 64 74 3d a6 34 30 08 91 97 2e 32 33 ae fb ba ca 01 75 f7 6b dc 2e d8 58 d7 bd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:05:29Z / 03/12/2023T15:05:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:05:29Z / 03/12/2023T15:05:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6498951				
	Datos estampillados	F76F90CCCB04B6B4C7E3275523A30B9BA26C65D0CC37D7F790A715EEC90B5C05				